Empresa de Desarrollo Sostenible

ACTA ACLARATORIA

CONTRATO IP 013 DE 2023

OBJETO: CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE PAISAJES DEL AGUA ZONA I, AMBITO JARDIN EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO ANTIOQUIA. La empresa de desarrollo sostenible del oriente -Edeso-, en desarrollo del contrato IP 013 de 2023, se permite hacer la presente acta aclaratoria, previo las siguientes;

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que entre el Municipio de Rionegro y la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente - EDESO, se celebró el Contrato Interadministrativo N°1080-06-09-026-2023, el cual tiene por objeto "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA LA INTERVENTORÍA Y LA CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE PAISAJES DEL AGUA ZONA 1 ÁMBITO JARDÍN Y DEPORTIVO EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO".

SEGUNDO: En atención a lo anterior, y con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas en el marco del Contrato Interadministrativo mencionado, la EDESO adelantó un proceso de selección de contratista conforme a lo estipulado en el Manual de Contratación de la Entidad, cuyo proponente seleccionado fue LUIS ALBERTO ACEBEDO ESCOBAR con Nit No 71.685.662-3, frente a lo cual, se procedió a suscribir el contrato No. IP-013-2023, cuyo objeto es: "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE PAISAJES DEL AGUA ZONA I, AMBITO JARDIN EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO ANTIOQUIA".

TERCERO: Que el día 27 de julio de 2023, el contrato de obra IP-013-2023, fue cedido al contratista UNIÓN TEMPORAL JARDIN con ocasión a la solicitud y autorización LUIS ALBERTO ACEVEDO ESCOBAR de ceder la posición contractual, la cual fue motivada en diferentes razones de índole administrativo y financiero imprevistas.

CUARTO: que en el mencionado contrato IP-013-2023 se pactó un anticipo del cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato adjudicado, pero por error involuntario la redacción del texto de la CLAUSULA QUITA quedo así: "*CLÁUSULA QUINTA. ANTICIPO: Se tendrá un anticipo del veinticinco del cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato adjudicado. De conformidad con lo consagrado por el Artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, para efectos del manejo de los recursos que se reciban a título de anticipo y con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato, el contratista deberá constituir*

Carrera 54 No. 56-162, Vía Fontibón.
PBX: 520 4060 ext 1800. Directo: 520 4569
NIT: 900.974.762 - 8 | Código Postal 054040
Rionegro - Antioquia.

www.EDESO.gov.co

una fiducia y sus gastos como los relacionados con manejos bancarios, transferencias, impuestos y demás asociados al contrato fiduciario serán cubiertos directamente por él (...)"

QUINTO: De lo mencionado, se resalta que el error de transcripción en la CLÁUSULA QUINTA - ANTICIPO no es determinante de la voluntad de las partes que suscribieron el mismo, toda vez que, al momento de la celebración del contrato, era claro para las partes que, el porcentaje pactado del anticipo es del 50%, máxime cuando el error solo se evidencia en la minuta del contrato, y no en los demás documentos del expediente contractual, como lo son pliego de condiciones, carta de invitación a manifestar interés y estudio previo.

SEXTO: Por lo anterior, surgió la necesidad de aclarar la CLAUSULA QUINTA del contrato de obra IP 013 de 2023, con la finalidad de establecer que el anticipo para este contrato será del cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato adjudicado

SEPTIMO: En consecuencia, de lo mencionado, mediante la presente acta se pretende aclarar que la CLAUSULA QUINTA del contrato IP 013 de 2023 queda así: "***CLAUSULA QUINTA. ANTICIPO:*** *Se tendrá un anticipo del cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato adjudicado. De conformidad con lo consagrado por el Artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, para efectos del manejo de los recursos que se reciban a título de anticipo y con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato, el contratista deberá constituir una fiducia y sus gastos como los relacionados con manejos bancarios, transferencias, impuestos y demás asociados al contrato fiduciario serán cubiertos directamente por él.*

La iniciación de las obras o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no están supeditadas en ningún caso a la entrega del anticipo.

La Entidad, a través de la interventoría, revisará y aprobará los programas de inversión del anticipo. Para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, el Contratista constituirá un patrimonio autónomo irrevocable a nombre del objeto del contrato, cuyo beneficiario sea la entidad contratante (EDESO), el cual será vigilado por el Interventor del contrato. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el anticipo podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del Interventor, quien velará así porque todo desembolso del anticipo corresponda a gastos del contrato y que estén de acuerdo con el plan de inversión del anticipo aprobado por el Interventor. El costo de la comisión fiduciaria es asumido directamente por el Contratista. El Contratista presentará la respectiva minuta del contrato de fiducia para aprobación previa del Interventor.

Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por la Entidad serán reintegrados mensualmente en la cuenta que para el efecto se indique. Copia de la consignación debe ser remitida a la Entidad indicando con precisión

Carrera 54 No. 56-162, Vía Fontibón.
PBX: 520 4060 ext 1800. Directo: 520 4569
NIT: 900.974.762 - 8 | Código Postal 054040
Rionegro - Antioquia.

www.EDESO.gov.co

que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del anticipo otorgado, el número, año del contrato y el nombre del Contratista. Es responsabilidad de la interventoría verificar el cumplimiento de esta obligación.

Si al momento de liquidarse el patrimonio autónomo se presentan excedentes de recursos en la cuenta del anticipo del citado patrimonio, la entidad fiduciaria consignará el valor de los mismos a la cuenta que para tal efecto se disponga, informando el número y año del contrato de obra, el nombre del Contratista y el concepto de la consignación especificando el valor por rendimientos y el valor por saldos de capital.

El Contratista presentará una certificación expedida por la entidad fiduciaria con la información necesaria sobre el patrimonio autónomo para el giro del anticipo.

Para la buena administración del anticipo se tendrán en cuenta como mínimo las siguientes reglas:

- *El contrato de fiducia mercantil debe ser suscrito con una sociedad fiduciaria autorizada por la Superintendencia Financiera para crear patrimonios autónomos.*
- *El plazo del contrato de fiducia mercantil debe extenderse como mínimo hasta la utilización de la totalidad del recurso entregado a título de anticipo.*
- *Los recursos del anticipo depositados en el patrimonio autónomo deben ser invertidos en cuentas de ahorro y/o corrientes remuneradas, mientras se destinan al cumplimiento del plan de inversión de este aprobado por el Interventor.*
- *Tanto los rendimientos que genere la cuenta de anticipo del patrimonio autónomo, como los excedentes de esta misma cuenta, si los hubiere, deben ser reintegrados a la Entidad como se establece en el presente instructivo, lo cual debe ser verificado por el Interventor.*
- *La Entidad remitirá a la entidad fiduciaria el plan de inversión del anticipo aprobado y le informará sobre la persona natural o jurídica que actuará como Interventor. Así mismo, la Entidad informará a la fiduciaria sobre las suspensiones y reanudaciones en la ejecución del contrato.*
- *En los casos de caducidad del contrato o terminación unilateral o anticipada del mismo, la entidad fiduciaria reintegrará a la Entidad el saldo existente en la cuenta de anticipo y sus rendimientos en la forma indicada por la Entidad, una vez esta comunique a la fiduciaria el acto administrativo debidamente ejecutoriado.*
- *La entidad fiduciaria debe remitir mensualmente a la Entidad, al Interventor y al Contratista, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada mes, un informe de gestión sobre el manejo del anticipo en el patrimonio autónomo, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: el número y año del contrato de obra, el nombre del Contratista, las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados.*

El anticipo será amortizado mediante deducciones de las actas mensuales de obra, situación que deberá ser controlada por la interventoría. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo, el Contratista podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento

Carrera 54 No. 56-162, Vía Fontibón.
PBX: 520 4060 ext 1800. Directo: 520 4569
NIT: 900.974.762 - 8 | Código Postal 054040
Rionegro - Antioquia.

www.EDESO.gov.co

del plazo contractual (siempre y cuando el plazo inicial del contrato supere los seis (6) meses), situación que deberá ser controlada por la interventoría".

Se expide la presente acta aclaratoria en el municipio de Rionegro Antioquia a los 04 SEP 2023

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Gerente General

FARITH OTALVARO CASTRO
Representante legal
UNIÓN TEMPORAL JARDÍN
Contratista

Proyectó: Melissa Rengifo Florez. P.U Gestión Contractual / Secretaría General
Aprobó: Claritza Sánchez Cardona / Secretaria General

Carrera 54 No. 56-162, Vía Fontibón.
PBX: 520 4060 ext 1800. Directo: 520 4569
NIT: 900.974.762 - 8 | Código Postal 054040
Rionegro - Antioquia.

www.EDESO.gov.co